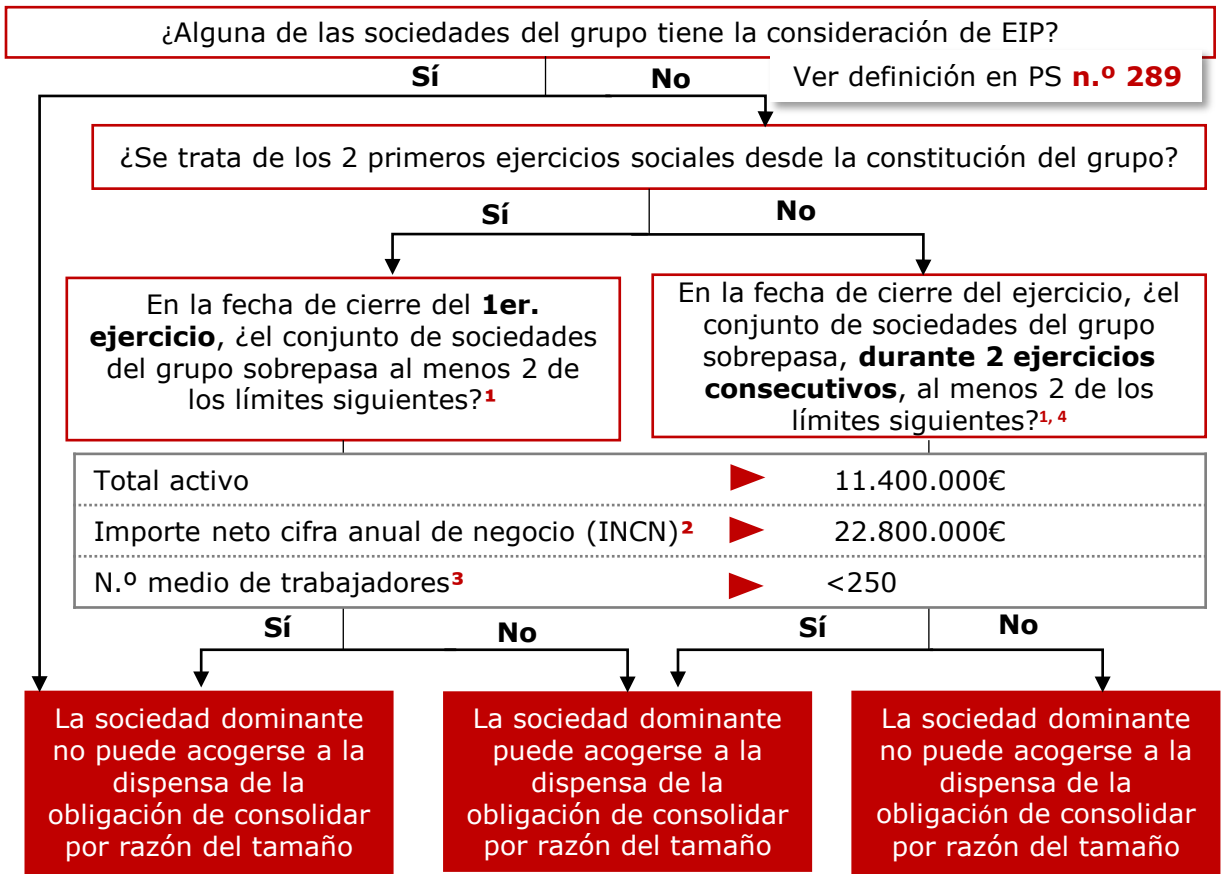


? 307

¿Cuándo una sociedad dominante puede acogerse a la dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño?



Notas

¹ Los límites se corresponden con los establecidos en el art. 258 del TRLSC para formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Opciones para el cómputo de los límites:

- Agregar los datos la sociedad dominante y los del resto de sociedades del grupo y tener en cuenta los ajustes y eliminaciones a realizar, de efectuarse la consolidación.
- Considerar exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de todas las sociedades del grupo. En este supuesto, las cifras límite de total activo y de INCN se incrementan en un 20%.

² Si el ejercicio es < 12 meses, el INCN se elevará al año. Ver Consulta 3 del BOICAC 127.

³ Personas que tengan o han tenido una relación laboral con las sociedades del grupo durante el ejercicio, promediadas por el tiempo en que han prestado sus servicios.

⁴ Cuando un grupo en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar pase a cumplir 2 de estas circunstancias o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos si se repite durante 2 ejercicios consecutivos.

Ver PS **n.º 193** en relación a la dispensa de consolidar por razón de subgrupo.

Base normativa: Arts. 7 y 8 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.
Si quiere consultar más preguntas, haga clic **aquí**

5 de junio de 2023

